

quetas que para este efecto habrán recibido del Sargento primero.

ARTICULO 62.

Los cabos se han de portar de modo que no den margen por defectos de su conducta á propagarlos con su mal exemplo, y á que les falten los soldados al respeto y obediencia.

TITULO XV.

De las obligaciones, peculiares de la Tropa de Infanteria á bordo.

ARTICULO 1.

Luego que el Cabo llame por su número á los Soldados que entran de centinela saldrán al frente, y seguirán al Cabo para entregarse cada uno á su presencia de la que aquel le haya asignado, imponiéndose de las órdenes del puesto, y aclarando en el mismo acto qualquiera falta de inteligencia, para de este modo poder cumplir exactamente su obligacion: y por ningún motivo entregarán su arma quando ya estén de centinela á persona alguna, aunque sea con pretexto de reconocerla pedida por su Capitan ó Comandante de la guardia.

ARTICULO 2.

La Guardia saliente desfilará por el pasamano de estribor, donde se despedirá, y la entrante marchará á ocupar el puesto que dexó aquella, con los movimientos militares ordinarios: irá despues á colocar sus fusiles en el armero, poniendo unidos y con distincion á cargo del Centinela los que estuviesen cargados. Seguidamente reconocerá el Sargento los de dotacion que debe haber en la puerta de la camara para ver á presencia del Oficial si están car-

gados y cebados ó tienen algo descompuesto que necesite repararse, pues son de los que se ha de valer la Tropa en los casos repentinos de uso de armas de fuego.

ARTICULO 3.

Como han de estar cargados los fusiles de Centinelas de pasamanos, toldilla y castillo, los Soldados señalados por su Cabo para alternar en estos puestos quando sean llamados por él en la formacion, saldrán al frente á recibir del Cabo de Artilleria ó de quien hiciere de tal; un cartucho por cada uno para cargar su fusil; y si durante la guardia no hubiese habido motivo para dispararlo (en cuyo caso volverán á cargarse) lo verificarán á la voz del Oficial ó Sargento en el pasamano luego que sean relevados al dia siguiente y antes de despedirlos.

ARTICULO 4.

Los Soldados de centinela empezarán al toque de retreta á pasar la palabra, que será la de *Centinela de tal parte alerta*, romperá el de la toldilla llamando al del portalon de estribor, este al de babor, este al del castillo, y siguiendo de aqui al fogon, y por los puestos de entrepuentes desde proa á Santa Bárbara, á finalizar por las puertas de las camaras en la superior, continuando asi de cuarto en cuarto de hora hasta el toque de diana, al alba.

ARTICULO 5.

Los Soldados destinados para patrullar en tierra ó para ir de ronda en bote ó lancha, recibirán del Cabo ó Sargento, á cuyas órdenes van á servir, cinco cartuchos por hombre, los cuales han de restituir al regreso á bordo si no los hubieren consumido en legitimo servicio; y los que sean des-

tinados expresamente en busca de faltos no será necesario que lleven fusil, sino solamente sus sables y bayonetas.

ARTICULO 6.

Los Soldados destinados á la orden del Sargento zelador del aprésto y buen estado de las armas de la dotacion del baxel, tendrán la obligacion de executar pronta y acertadamente quanto les manden, asi en este particular como en los demas relativos á su encargo, cuales son recibir en Santa Bárbara los caxones de cartuchos, las cacerinas, piedras de fusil y pistola, caxas de granadas, frascos de fuego, conducirlos á la camara alta, municionar á la Tropa y Marineria etc.; tambien será obligacion de los mismos Soldados el repartimiento de armas y artificios siempre que ocurra dar ó rechazar algun abordage.

ARTICULO 7.

Se nombrarán por el Sargento los Soldados que fueren menester, segun las prevenciones del Oficial de detall, para ayudar al Maestro Armero á la limpieza de las armas de dotacion; y lo executarán con el mismo esmero que lo hacen con las suyas, sin opcion á ninguna gratificacion, pues que todos han de alternar en esta pequeña fatiga no estando de facion.

TITULO XVI.

Del Sargento, Cabo ó Artillero con cargo.

ARTICULO 1.

Recibida por el Sargento, Cabo ó Artillero la orden del Comandante de su Batallon para entregarse del cargo de un buque, se presentará inmediatamente al su-

Comandante; reconocerá prolixamente el pañol de la pólvora y los de cartucheria, observando si están bien acondicionados, y resguardados de la humedad, y aquel separado de la bodega, como del farol para encartuchar, y estado de este. Observará si los cáncamos y argollas del costado y cubierta para el servicio de la artilleria son del grueso y firmeza correspondiente; si en cada chaza hay las chillerías necesarias para sus municiones, así como en los puentes para los grandes repuestos; si las portas están corrientes, las groeras para sus amantes, y ganchos para asegurar sus aparejuelos; si están puestos listones para depositar los juegos de armas; y si se halla la Santa Bárbara dispuesta para la colocacion de guarda-cartuchos y chifles; formando una relacion de todas las faltas que notare en dichos articulos, á fin de entregarla al Comandante del buque.

ARTICULO 2.

Pasará despues al Parque de artilleria del Arsenal, en donde examinará si la perteneciente al buque de su destino está en el buen estado que corresponde, así como el cureñage, que revisará despues para asegurarse que sus proporciones son correspondientes al batiporte del buque y piezas que han de montar, dando cuenta á su Comandante de los defectos que encontrare para que disponga el remedio, debiendo tambien ser de su cuidado el fiar los cañones, hacerlos rascar y limpiar antes de embarcarlos, y el espalme de cureñas y exes para la mayor facilidad en su manejo.

ARTICULO 3.

Además el depósito de cada buque han de existir completos y examinados los portachos de artilleria que le pertenecen el Sargento ó Cabo antes de recibirlos.

quando el Comandante del buque, y el Xefe de aquel ramo lo dispusiesen, pasará á dicho depósito á reconocerlos y asegurarse bien de si su cantidad y calidad son correspondientes á las señaladas en el reglamento del buque, como que debe hacerse cargo, y constituirse responsable de ellos hasta su entrega; y si por la celeridad del armamento no fuese dable anticipar dicha diligencia, la executará al tiempo de entregarse ó despues de estar á bordo; dando cuenta de las faltas que notase al Oficial de detall para que se vuelvan al Arsenal á cambiarlos ó componerlos.

ARTICULO 4.
Segun la orden del Comandante, y dia que le hubiere señalado el Xefe del Arsenal, recibirá su cargo por su pliego correspondiente, colocándolo en sus paños y demas sitios dispuestos para ello, en tal disposicion que puedan con facilidad extraerse en qualquier urgencia, imponiendo en ello á su Segundo y Cabos para los casos en que no pueda estar presente: zelará su conservación, reconociéndolos con frecuencia á fin de acudir oportunamente con el remedio que fuere necesario, sin esperar al tiempo preciso de valerse de ellos; todo lo que practicará con los mismos Artilleros; y entregará al Cabo de luces los faroles que le previniere el Oficial de detall.

ARTICULO 5.
Quando le mandasen recibir la pólvora pasará al almacen de ella con el Oficial de guerra que se destinase al efecto, y los individuos de Tropa de su dotacion que estimase necesarios; y en presencia de aquel hará el reconocimiento de la calidad y potencia de la pólvora, así como el de los envases para su conservación, el estado de las granadas, espoletas y demas artifi-

cios de fuego; y quando esto no fuese dable porque urgiese la prontitud del embarco, lo verificará á bordo por los medios que hallare mas convenientes y seguros.

ARTICULO 6.

Llegada á bordo la pólvora, y anticipadas por el Oficial de guardia las debidas y precisas precauciones de apagar el fuego y luces, y preparado con ella el farol correspondiente del pañol, la colocará y estivará en él, encartuchando despues el número de tiros de cañon, fusil y pistola con bala ó sin ella le hubiere prevenido el Comandante; arréglándose en el peso y medida de ellos á lo que determine el reglamento; y colocados en sus paños cerrará el principal con las dos llaves distintas que debe tener en su escotilla, quedándose con la una, y recogiendo la otra el Oficial de guardia que deberá estar presente, y conservarla en su poder para concurrir con ella por sí, ó por uno de sus Segundos, siempre que se abriese ó cerrase el pañol para extraer pólvora ó recibirla.

ARTICULO 7.
Antes de empezar á recibir su cargo, elegirá el Artillero que fuere de su satisfaccion para que sirva de Pañolero, cuyo nombramiento noticiará á su Oficial y al de detall para que le eximan de todo otro servicio, como que no ha de tener otro cuidado alguno que el de los pertrechos de su cargo, el de la estiva y colocacion de pólvora; en lo que ha de instruir, como en faenas de remocion y orden para encartuchar á otras, á los Segundos, Cabos, Bombarderos y Artilleros, á fin de que obren con la seguridad que pide el riesgo del menor descuido en semejantes trabajos.

ARTICULO 8.

Arreglará los tacos para toda la artillería, haciéndolos fabricar, si no los recibiese

hechos, por sus mismos Artilleros, repartiéndolos en las redes, y en el número que le hubiese prevenido el Comandante ó el Oficial de detall para el servicio de cada cañon; y prevendrá tambien sus llaves, chifles y morrones.

ARTICULO 9.

En el concepto de que toda embarcacion de guerra, en ella ó en paz, debe estar dispuesta para batirse á qualquiera hora, con el fin de precaver toda sorpresa, y castigar todo insulto, será incesante el cuidado del Sargento ó Cabo de Artillería, especialmente en la mar, de que toda ella esté pronta y dispuesta para poderse usar sin la menor demora; de la qual, justificada por omision suya, será responsable, y quedará sujeto á la pena que se le deba imponer, segun los perjuicios que de ella resultasen ó pudiesen resultar, y de que se evadirá acreditando haber dado anteriores y oportunos partes al Comandante del buque directamente, ó por medio de su Oficial ó del de detall.

ARTICULO 10.

Pero si el buque hubiere de mantenerse largo tiempo en puerto seguro de temporales y de insultos de Enemigos, se dexarán los cañones con lo muy preciso á su sujecion, recogiéndose todos los pertrechos y municiones á sus correspondientes paños y caxa, y la xarcia, particularmente de los que están á la intemperie, exceptuando lo correspondiente para aquellas piezas que el Comandante dispusiere tener del todo prontas para qualquier urgencia, executándose lo mismo en los casos de recorridas ó otras obras de Maestranza que puedan causar mal tratamiento ó desfalco de aquellos pertrechos.

ARTICULO 11.

Para todo consumo, exclusion, composicion y reemplazo que debiere hacer, así de los efectos de su comun cargo, como los extraordinarios que necesitare, por aumento de aquel, procederá conforme á lo prevenido en el título 21 para los demas Oficiales de cargo.

ARTICULO 12.

Intervendrá y velará en todas las operaciones de la artillería, así en puerto como en la mar, bien sea para embarcarla ó desembarcarla, pasarla de una parte á otra, ponerla en bodega, echarla al agua, ó con otro qualquier objeto, segun las ordenes del Comandante y Oficiales del Navio, á quienes deberá manifestar, con la mayor sumision, lo que le dictare su practica para mas seguro método de las operaciones, conformándose en todo caso con lo que por ultimo dispusieren sus Superiores; y depositándose artillería en bodega, ya fuese de la del buque, ó ya de transporte, cuidará de que se coloque bien, y se acondicionen sus ánimas, oídos y exterior de las piezas.

ARTICULO 13.

Navegando renovará su vigilancia el Sargento de cargo en el reconocimiento de la artillería, sus municiones y pertrechos, especialmente al anochecer, en que precisamente revistará las baterías y depósitos, proveyéndolas de los útiles y demas correspondiente á su total apresto, dando cuenta á los Comandantes de ellas, y al de la guardia, del estado en que las dexase.

ARTICULO 14.

Ha de hacer un particular estudio de la direccion de faenas del pañol de pólvora,

para que se desempeñen las de su surtimiento en combate segun corresponde, instruyendo en ellas á sus Segundos y Cabos; y para evitar equivocaciones en el repartimiento de cartuchos, se deberán preparar los de cada batería en guardacartuchos de un mismo color, y diferente del de las otras, segun los que se asignen al buque en su reglamento; dividiendo tambien la cartuchería de fusil y pistola con bala en papel blanco, y la correspondiente sin ella para ejercicios doctrinales en papel azulado.

ARTICULO 15.

Antes de entrar en combate recorrerá el Sargento de cargo la batería en que estuviese destinado, reconociendo la artillería y pertrechos de ella, dando parte del atraso en que la hallase, ó faltas que notase, al Oficial Comandante de la misma batería; y durante la acción la registrará con frecuencia, vigilando que no se dupliquen voluntariamente municiones en los tiros; que estos no se verifiquen sin puntería; que los cartuchos con que se sirva la batería sean los correspondientes á ella; y que se minoren las cargas segun la duración del combate y estado de las piezas, que se refrescarán en caso de necesitarlo: finalmente proveerá con prontitud qualquiera falta que notase, dando cuenta de todo al Oficial que mandare.

ARTICULO 16.

Concluido el combate, asegurará prontamente la artillería, registrándola, para notar la pieza que hubiere tenido rotura ó descubierto escarabajos, grietas ú otro defecto que la inutilice; reparará las cureñas y demas útiles, y generalmente practicará con la actividad necesaria quanto conduzca de su parte á quedar en terminos de desempeñar nueva acción; pero si

ésta no pudiere rezelarse, recogerá inmediatamente todos los pertrechos á sus paños, entregando las llaves al Oficial de detall, hasta que éste pase con el Contador á visitarlos, para deducir lo consumido y quebrantado.

ARTICULO 17.

Determinándose barar y quemar el buque, será del cargo del Sargento de Artillería, con sus Artilleros, preparar el mixto, sin desampararle hasta dexar dispuesto el fuego, y arreglado el tiempo que podrá tardar para retirarse en el bote; si hubiere de echarse á pique el baxel, de corresponderá tambien la preparación de los cañones que hayan de servir al intento, y la práctica de su operación; y si barase en costa por temporal ú otro accidente, pudiéndose sacar la artillería, se mantendrá á bordo hasta evacuar dicha faena, poniendo en salvo, con sus Artilleros, todos los pertrechos de su cargo que posible fuere.

ARTICULO 18.

Habiéndose de formar batería en tierra con la artillería del buque, para defenderle barado ó refugiado á puerto abierto, intervendrá el Sargento de Artillería en las faenas del desembarco, y demas de ella, como peculiares de su cargo, haciendo presente al Comandante lo que su inteligencia y zelo le sugiere para el acierto; como igualmente quantas considerase mas oportunas para la formación de dicha batería ú otra qualquiera que debiera formarse sobre planchas de agua.

ARTICULO 19.

Aunque se desembarcase toda la Tropa de su Destacamento para expedición y

operar en tierra, permanecerá á bordo de su buque con su Pañolero, para cuidar su cargo, á ménos que el Comandante no dispusiere cosa en contrario.

ARTICULO 20.

Ademas de las obligaciones que se le imponen en este título, tendrá la particular del cuidado de la Tropa de su Destacamento, de su instrucción teórica y práctica, de su régimen, policía y mecánica, segun las ordenes que para ello recibiese de su Oficial; á quien dará parte, no solo de las pertenecientes á todo lo dicho, sino de las peculiares de su cargo, gobernándose en ellas por las prevenciones que le hiciere, en quanto no se opongan á las del Oficial de detall, y contribuyan á la mejor observancia de lo que ordena este título; y zelará que los Cabos llenen sus obligaciones en el cuidado de la Tropa y faenas que ponga á su cargo; debiendo ser Cabos de rancho, con los mismos deberes en esta parte, en la de mantener la disciplina de la Tropa y en la de su buen porte y conducta, que se han impuesto á los Cabos de Esquadra de Infantería en el título 14, de que les enterará, y vigilará sobre ellos con esmero el Sargento ó Cabo de cargo.

ARTICULO 21.

Deberá tambien asistir á los ejercicios doctrinales de cañon que hiciere la Tripulación, ordenándola y mandando dicho ejercicio, si no hubiere Oficial de guerra que quisiere hacerlo; por cuyas obligaciones estará exento de hacer guardia en puerto, pero no en la mar, en que alternará con sus Cabos, y con otro Sargento si le hubiere.

ARTICULO 22.

El alojamiento del Sargento de cargo será precisamente en Santa Bárbara, en

donde, si no hubiere Oficiales alojados, será el que cuide de la policía, limpieza, quietud y buen orden de aquel sitio, prohibiendo el uso de fuego y luz que no sea en su fuero. Será tratado por los Oficiales y demas del buque, no solo del modo correspondiente á su clase de Sargento ó Cabo en otras Tropas, sino tambien á la calidad de Oficial de cargo en un ramo de tanta importancia como confianza, cuya consideracion deberá tenerse para las reprehensiones ó castigos que por sus faltas pudiese merecer, sin que por ellas padezca vexacion personal; no entendiéndose por esto que en materia de entidad, que exija sustanciacion de proceso, dexé de asegurarse segun convenga.

ARTICULO 23.

Mandándose desarmar el buque, se dispondrá para ello el Sargento de cargo, recogiendo todo el suyo á los paños y cajas, descargando la artillería, y embarrilando la pólvora encartuchada, para conducirla y entregarla en su almacen quando se le previniere, con iguales precauciones que al recibirse, pasando despues á la entrega en el Arsenal de los demas pertrechos de su cargo, con las mismas formalidades que en el armamento, y se previenen en el título 21; y concluido todo se presentará á los Xefes de su Cuerpo, para dar los informes que le pidieren, y á los de su Compañía para reunirse en ella.

TITULO XVII.

De las obligaciones peculiares de la Tropa de Artillería á bordo.

ARTICULO I.

Será de la obligacion de los Artilleros el asistir en el buque de su destino durante su armamento y desarmo, para recibir la

artillería, montarla en sus cureñas, y guarnirla de su xarcia correspondiente, así como las portas, conduccion, embarco y estiva de la pólvora, y de todos los pertrechos y efectos pertenecientes á la artillería del baxel; calibrar y separar las balas que hubieren de embarcarse, y distribuirlas en sus chilleras correspondientes, formar los repuestos de combate, preparar para este caso las baterías de todos sus útiles y municiones; y finalmente deberán emplearse, así en puerto como navegando, en todas las faenas y trabajos que tengan relacion con el servicio de la artillería, á que son destinados, así en su baxel como en otro cualquiera de la Esquadra, ó en tierra, donde se les enviare, conforme á las ocurrencias; executando todo segun las órdenes del Comandante y Oficiales del buque, los cuales destinarán á los Sargentos, Cabos y Artilleros en los parages que juzgaren convenientes para acierto de las faenas.

ARTICULO 2.

En puerto constará diariamente la guardia de Artilleros de la tercera parte ó mitad de la Tropa de este ramo, segun su número y arreglo del Oficial del detall, con sus correspondientes Sargentos ó Cabos. A la hora que se mudare la guardia de Infantería entrarán por detras de esta en el alcázar, con su Sargento ó Cabo á la cabeza, vestidos de uniforme, con sus cinturones y sables; y formando frente de los salientes, que esperarán en igual forma, se executará el relevo, tomando para ello el permiso de los Oficiales entrante y saliente segun á cada una corresponda; pero si se hallasen en faenas de su instituto, y de noche, se les permitirá en la guardia el traje de mar; y durante ella permanecerán en los parages en que se estoviese la Infantería de igual faccion, con el fin de formarse quanto ella lo executare para honores y demas que pudiese mandar el Comandante de la misma guardia.

ARTICULO 3.

La guardia de Artillería proveerá un Centinela de dia dentro de Santa Bárbara, encargado de la Custodia de los pertrechos, y de que no se extraiga ninguno de aquel parage sin expresa orden del Sargento de cargo, y del de guardia de su Cuerpo, y de noche para el cuidado de la luz del farol; y otro Centinela en el parage que el Comandante tuviere dispuesto se halle el depósito necesario para qualquiera ocurrencia, así como los cohetes y la cartuchería para la Tropa de guardia; debiendo tener tambien á su cuidado la mecha, que ha de estar constantemente encendida.

ARTICULO 4.

Si se dispusiere poner de noche la mecha debaxo del castillo ó en otra parte de abrigo, se proveerá igualmente para su custodia Centinela de los Artilleros, además de la de los pertrechos de su ramo; pero si el número de ellos fuese tan corto que no pudiesen dar mas que un Centinela, preferirán la de Santa Bárbara, cometiendo las de pertrechos y mecha á la guardia de Infantería; y en ámbos casos no podrán ser relevados sino por sus Cabos naturales, ó por los de Infantería quando estuviesen unidos para el servicio.

ARTICULO 5.

Ningun individuo de Artillería podrá salir de su buque para otro ó para tierra en otro traje que su correspondiente uniforme, bien aseado, sin uso de mas armas que sus sables de municion; pero si la salida fuese á trabajar en faenas de su profesion, podrán executarlo con la ropa destinada á dichos casos.

ARTICULO 6.

Para que los Artilleros no olviden la teórica adquirida en sus escuelas se jun-

tarán con frecuencia en Santa Bárbara con sus Sargentos y Cabos para repararla, y adquirir otras que les pudiesen sugerir; señalándose las horas en los mismos ó distintos dias para el exercicio práctico de cañon y obús, con fuego ó sin él, en que particularmente deben adiestrarse, ateniéndose en ellos á las disposiciones del Oficial del Departamento, que serán conseqüentes á las del Comandante del buque.

ARTICULO 7.

Para el servicio de mar, ó mientras el buque navegue, el Destacamento de Artillería con sus Sargentos y Cabos se repartirá conforme lo providenciare el Comandante del baxel en dos ó tres guardias, que practicará con su traje señalado para entónces, mudándose á las mismas horas que la Gente de mar, con el permiso correspondiente del Comandante de la guardia; durante la qual se mantendrán los individuos de ella en el alcázar para executar todo quanto ocurriere, y mandasen los Oficiales perteneciente á la artillería; debiendo cuidar de la seguridad de ella, y de la portería en los malos tiempos, en los cuales la registrarán freqüentemente, y darán parte al Oficial de guardia de qualquiera ocurrencia; y quando no se empleasen en esta ocupacion, ayudarán á la Infantería de guardia en los trabajos de cabrestantes y maniobras baxas; y deberán proveer, como en puerto, Centinelas de Santa Bárbara y mecha.

ARTICULO 8.

Los Sargentos, Cabos y Artilleros asistirán á los exercicios doctrinales de su instituto que hiciese la Tripulacion; se colocarán en los destinos señalados para combate por el Oficial de detall, que serán en las baterías, en el paño principal, y repuestos de pólvora y de Cabos de cañones, de

los cuales cuidarán; y serán obedecidos por la Gente que los guarneciese, así como la de todos ellos obedecerá á los Sargentos y Cabos, cuya voz será la primera despues de los Oficiales y Guardias marinas, tanto para dichos exercicios como en funcion; ántes de la qual, y en ella, tendrán la obligacion que se expresa en el artículo 15 del título antecedente.

ARTICULO 9.

Desembarcando de Esquadra ó baxella Tropa de Artillería de Marina para concurrir en expedicion ó qualquier otro servicio con la de Artillería del Ejército, formarán ámbas un solo cuerpo, segun queda advertido en el artículo 10 del título 10.

TITULO XVIII.

Del Oficial de detall.

ARTICULO 1.

El detall ó por menor de las materias de disciplina, policia y economia de todo buque de guerra ha de ser del cargo especial de uno de los Oficiales de su dotacion, que nombre el Capitan general del Departamento, ó Comandante general de la Esquadra, sin cuya circunstancia no podrá armarse baxel alguno; y por lo regular recaerá esta comision en el segundo Comandante del buque, y en el Tercero donde le hubiere, á no ser Capitanes de Navío vivos, ó tener mando de Cuerpo en Esquadra, ú otra comision fixa de ella; pues entónces podrá su General destinar al efecto otro Oficial de la clase mayor subalterna, que en el hecho de encargarse del detall quedará exento de guardias y demas servicio ordinario de puerto; pero no de las salidas de Armas, en que tendrá su alternativa: á falta de Oficiales de guerra llevará el detall un Guardia marina; y si no le hubiere, el mismo Comandante.

ARTICULO 2.

Sin grave causa no se podrá despojar del detall al Oficial que lo tuviere á su cargo, y subsistiere embarcado en el mismo buque; pero con ella podrá el Comandante de baxel suelto, fuera de la Capital del Departamento, disponer la entrega de este ramo á otro Oficial de la clase mayor subalterna, dando cuenta del hecho y sus motivos, quando regrese, al Capitan general; y tambien podrá el Comandante general de una Esquadra ó Xefe de Division providenciar esta alteracion del detall, si hallare justas las razones que le represente el Comandante de algun buque; de lo que debe advertirse por el Comandante de la Esquadra ó Division al del Arsenal que reuna la Subinspeccion.

ARTICULO 3.

Ha de inspeccionar el Oficial de detall, y ha de intervenir en quanto se reciba y consuma á bordo de su baxel, á cuyo fin la despensa, pañoles y bodega tendrán dobles distintas llaves, de las que una estará al cuidado del Oficial de detall, y en su ausencia al del Oficial de guardia, parando las otras respectivamente en el Maestro de viveres y Oficiales de cargo y Bodeguero quando estén á bordo, ó en poder de los que les reemplacen en las funciones. Lo examinará todo prolixamente para contestar con seguridad al Comandante en qualquiera noticia que le pidiere, y enterar á los Oficiales de cargo de la exactitud con que se les hacen los suyos y los abonos: entendiendo, ademas de las materias de cuenta y razon de pertrechos y viveres, en todo lo concerniente á testamentos, presas, disciplina de toda la Dotacion del buque, arreglo de ranchos, de guardias, del plan de combate, ejercicios de instruccion, licencias para pasearse, escalas de todo servicio dentro y fuera del baxel, así por Oficiales y Guardias marinas, como por Pilotos, Tro-

pa y Marinería; igualmente que en los ramos de estiva y aparejo, por serle peculiares todos los puntos de armamento, policia, disciplina y economia, siendo un zeloso Fiscal del cumplimiento de la Ordenanza y de las ordenes del Comandante, sin quedar satisfecho con la comunicacion, y exigiendo su observancia.

ARTICULO 4.

Para llenar debidamente su general y constante intervencion, reconocerá personalmente las averias de entidad; pero si por no ser de esta clase, ó por no hallarse á bordo, se encargare el examen á otro Oficial ó al de guardia, le darán parte exacto en primera ocasion; practicarán las diligencias que en el asunto les previniere; y tambien le participarán los Oficiales comisionados á otros objetos, los de Guardia, el Contador y los Oficiales de cargo, todo lo relativo á la alta y baxa de pertrechos y cualesquiera puntos del detall, obrando en ellos con arreglo á sus advertencias, en quanto no se opusieren á las expresas ordenes del Comandante, de quien será el ordinario conducto de todas sus providencias, que no fueren de maniobra ó de facion executiva; y por lo tanto pasarán por su mano todas las instancias que hicieren al Comandante los Oficiales de cargo, los de mar, Sargentos, Tropa y Marinería.

ARTICULO 5.

Será de su cuidado proveer un libro á los Oficiales de guardia, para que noten baxo su firma las novedades ocurridas en ella, comprendiendo las partidas de pertrechos que se extraxeren ó embarcaren, y procurando el Oficial de detall que en esto se observe la mayor puntualidad, como que las notas legitimamente asentadas han de hacer fé en caso necesario; tendrá en sí otro libro foliado en que copie todas las

ARTICULO 7.

Para que le ayude en el mecanismo de su comision, podrá elegir el Oficial de detall en los navios de tres puentes, y aun en los sencillos que excedan de quinientos hombres, un Oficial que no podrá firmar documentos; y en todo buque tendrá un Soldado ó Marinero que le sirva de Amanuense; y en recompensa de este trabajo gozará la exencion de guardias y demas fatiga ordinaria en puerto, y de las de guardia de dia en la mar, y una racion diaria de gratificacion, que cobrará en dinero ó en géneros segun eligiere, y se anotare en su asiento.

ARTICULO 8.

Quando desarme el buque formará el Oficial de detall dos inventarios de sus papeles, uno de todos los documentos de cuenta y razon de pertrechos, que dirigirá con su guia al Subinspector, el qual se la devolverá firmada la tornaguia; y del mismo modo remitirá á la Mayoría general del Departamento el otro comprehensivo de las instrucciones, depósitos, presas, testamentos y demas de policia y disciplina del baxel.

TITULO XIX.

del Contador.

ARTICULO 1.

Por el Intendente del Departamento se destinará en todo buque de mi Armada quien exerza las funciones de Contador, que son la de entregarse de todos los pertrechos del armamento, y los de transporte ó depósito, llevando su cuenta y razon, la de viveres, listas de Tripulacion y Guarnicion, testamentos, documentos de presas, y de toda otra ocurrencia que tenga conexion con mi Real Hacienda, en los